

**18220** *ORDEN de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación integrada por los Municipios de Orba, Sagra y Tormos para sostenimiento en común de las plazas de Secretario y Auxiliar administrativo.*

La Consejería de Administración Pública ha dispuesto con fecha 19 de mayo de 1987:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de Orba, Sagra y Tormos (Alicante), para el sostenimiento en común de las plazas de Secretario y Auxiliar administrativo, aprobada por Resolución de la Dirección General de Administración Local, en 23 de julio de 1975.

Art. 2.º La plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de la Agrupación, desempeñada en propiedad por el funcionario de carrera don José María Llopis Millet, la asumirá el Ayuntamiento de Orba desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 3.º Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas) para que sea designado Secretario del Ayuntamiento de Orba don Angel Juan Berenguer Navarro, en la actualidad Secretario interino de la Agrupación, previa clasificación de las plazas resultantes de la disolución, quedando vacantes las plazas de Secretario de los Ayuntamientos de Sagra y Tormos.

Valencia, 19 de mayo de 1987.—El Consejero, Vicent Soler i Marco.

**18221** *ORDEN de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se aprueba el escudo heráldico municipal de Sinarcas (Valencia).*

El honorable señor Consejero de Administración Pública aprobó la Orden en la que se dispone lo siguiente:

Se aprueba el escudo heráldico municipal a adoptar por el municipio de Sinarcas, de la provincia de Valencia, que quedará organizado en nueve cuarteles distribuidos de la siguiente forma:

1.º Águila bicéfala, Sable, cargada en el pecho de escudete con tres joyuelas en diagonal.

2.º Cuartelado en diagonal sable con barras de gules en campo de oro.

3.º Dos águilas negras afrontadas que se apoyan en una barra, sobre campo de oro.

4.º Cuatro barras de gules en campo de oro.

5.º Rombos de gules en diagonal con escudete interior de oro.

6.º Nueve escudetes con franja.

7.º Rombos de gules y oro en líneas horizontales.

8.º Cadenas de oro en campo de gules.

9.º Cinco escudetes color azul con cinco roeles o bezontes cada uno, en campo de plata.

Al timbre Corona Real cerrada, con ocho diademas de las que son visibles cinco.

Valencia, 28 de mayo de 1987.—El Consejero, Vicente Soler i Marco.

**18222** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Pública, por la que se dispone la publicación de la aprobación de la constitución y estatutos de la «Mancomunidad de Municipios de la Vall d'Albaida».*

Los Ayuntamientos de Agullent, Alfarrasí, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Bélgida, Beniatjar, Benigànim, Benisuera, Bocarent, Bufali, Castelló de Rugat, Fontaneres, Guadasequies, L'Olleria, Lutzent, Montaberner, Montichelvo, Ontinyent, Otos, Pinet, La Pobla del Duc, Quatretonda, Ráfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig, todos ellos de la provincia de Valencia, acordaron aprobar la constitución y estatutos de la «Mancomunidad de Municipios de la Vall d'Albaida», siendo sus fines la prestación de servicios de la competencia municipal y su sede la Casa Consistorial de Ontinyent.

Tras el cumplimiento de todas las prescripciones legales, por Orden de la Consejería de Administración Pública de 17 de junio de 1986, se aprobó condicionalmente la constitución y estatutos de la citada Mancomunidad.

Los Ayuntamientos interesados aprobaron las rectificaciones correspondientes y lo comunicaron a la Consejería de Administración Pública en distintas fechas, acusándose recibo de los acuerdos

plenarios por el Consejero de Administración Pública mediante escrito de fecha 3 de febrero de 1987, tal como dispone el artículo 4.º de la citada Orden, quedando desde ese momento aprobada la constitución y estatutos de la Mancomunidad que se transcribe como anexo a esta Resolución.

El contenido íntegro de los estatutos se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 549, de 18 de marzo de 1987.

Valencia, 3 de febrero de 1987.—El Director general de Administración Local.

**18223** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la fundación «Instituto Valenciano de la Edificación», y se ordena su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Instituto Valenciano de la Edificación», promovido por el honorable señor don Rafael Blasco i Castany, Conseller d'Obres Públiques, Urbanisme y Transports de la Generalitat Valenciana, como Presidente de la citada Fundación;

Resultando que, en virtud de la escritura pública número 2.213, de fecha 28 de octubre de 1986, otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Badia Gascó, los otorgantes, honorable señor don Rafael Blasco i Castany, en nombre y representación de la Generalidad Valenciana; excelentísimo señor don Justo Nieto Nieto, en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Valencia; ilustrísimo señor don Alberto Peñín Ibáñez, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana; ilustrísimo señor don Vicente Aznar Ripoll, en nombre y representación del Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana; señores don José Roca Vallés, en nombre y representación de la Confederación de empresarios de la construcción de la Comunidad Valenciana; don Ismael Sirvent Casanova, en nombre y representación de la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana; don Vicente Oltra Viche, en nombre y representación del Consejo General de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana, instituyeron una fundación cultural privada denominada «Instituto Valenciano de la Edificación», con domicilio social en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, número 50, de la que son entidades fundadoras las entidades representadas;

Resultando que la constitución de dicha Fundación se llevó a cabo en cumplimiento de los acuerdos adoptados por las distintas entidades fundadoras, y que se protocolizan en la escritura fundacional;

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y de los artículos tercero y sexto de sus Estatutos constituye el objetivo y finalidad genérica de esta Fundación: Ser foro de las distintas entidades públicas y privadas, cuya finalidad principal es la edificación, la investigación técnica y la elaboración de estudios técnicos, jurídicos y económicos. Y que sus fines específicos son la realización y ayuda a la investigación y estudios, información y difusión y formación de profesionales, propuestas y recomendación de actuaciones y control de calidad, todo ello en relación con los procesos edificatorios;

Resultando que el patrimonio fundacional inicial de la Fundación está constituido por 14.000.000 de pesetas, cuya aportación, según la Carta Fundacional, viene distribuida de la siguiente manera: Generalitat Valenciana, 5.900.000 pesetas; Universidad Politécnica de Valencia, 100.000 pesetas; Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, 1.000.000 de pesetas; Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana, 1.000.000 de pesetas; Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana, 3.000.000 de pesetas; Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana, 2.000.000 de pesetas;

Resultando que se acredita debidamente el depósito de 6.670.000 pesetas de dicho capital fundacional en entidad bancaria y cuenta abierta a nombre de la Fundación, disponiéndose de un plazo de cuatro años para ingresar el resto, de acuerdo con lo previsto en la propia carta fundacional;

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros de la Junta directiva de la Fundación, órgano al que corresponden las facultades previstas en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Fundación, queda constituida inicialmente la Junta directiva por los siguientes miembros:

a) En representación de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, don Rafael Blasco i Castany, don Francisco Gregori Mari, don Fernando Ubeda Rives, don Fran-

cisco Cosme de Mazarredo Pamplo, don José Luis Leno Camarero, doña Clotilde Almela Vich, don Rufino Rosas Caruana, don Antonio Pérez Guirao, don Enrique Sanus Tormo, don Luis Rodríguez Piernas, don José Muñoz Castillo.

b) Por la Universidad Politécnica: Don Vicente Galvañ Llopis, doña Ana Llopis Reyba, don Agustín Pérez García, don José María Lozano Velasco, don José L. Vicente-Almazán Pérez de Pettino, don Arturo Martínez Boquera, don Jaime Sinisterra Orti, don Eugenio Abad Domenech, don José L. Montalva Conesa y don Rafael Capuz Lladro.

c) Por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana: Don Alberto Peñín Ibáñez, don Juan de Otegui y Tellería, don Andrés Martín Guzmán, don Juan Luis Candela Díaz, don Carlos García Martín.

d) Por el Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana: Don Vicente Aznar Ripoll, don Leoncio Rodríguez Valenzuela, don Juan Agut Nebot, don Juan M. Chulia Campos, don Francisco Guzmán Miralles.

e) Por la Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana: Don José Roca Vallés, don Federico Ferrando Sales, don Ramón Jerez, don Fernando Alfonso Montesinos, don Arturo Sáez Perelló, don Antonio San Mauro Morán, don Eradio Candel Beltrán, don Máximo Caturia Camino, don Miguel Vilanova Molines, don Carlos Turo Homedes, don Justo Giner Navarro, don Benjamín Gómez Soriano, don Manuel Mata Sebastián, don José María Jiménez de la Iglesia y don Rafael Ferrando Giner.

f) Por la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana: Don Ismael Sirvent Casanova, don Carlos Hermenegildo Fernández, don Severino Ramos Aparisi, don Salvador Peiró Olaso.

g) Por el Consejo General de las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana: Don Diego Poyatos Martínez, don Luis Felip Paches, don Rafael Sanchis Martínez, don José Ferrándiz Carbonell, don Eduardo Menchero Aguilar, don Manuel Muñoz Andrés, don José Arturo Dívar Rodríguez, don Juan Martínez Castaño, don Carlos Planchadell Alfonso, don Vicente Oltzá Viche.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en la escritura fundacional del Comité Permanente, al que le corresponden las facultades del artículo 11.3 de los Estatutos de la Fundación, habrá de constituirse, una vez clasificada e inscrita la Fundación mediante acuerdo de su Junta directiva;

Considerando que es competente esta Consellería para resolver este expediente, en virtud de lo dispuesto en el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, 4/1986, de 27 de febrero, en relación con los Reales Decretos 2633/1979, de 20 de noviembre, y 1762/1979, de 29 de junio, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en la orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio), unido el presupuesto, programa de actuación, estudio económico y acreditado su interés público;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente a la producción y promoción de investigación científica y técnica de los procesos de edificación y administrado sin fin de lucro por las personas y órganos a quien corresponda su gobierno, con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en seis capítulos y 27 artículos, se ajustan a la voluntad de las entidades fundadoras, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que es subsumible la entidad en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y en el supuesto del artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, siendo procedente por ello su clasificación como Fundación cultural privada de promoción y financiación, con carácter de Fundación docente privada, destinada primordialmente a la investigación científica y técnica;

Vistos los preceptos citados y los que corresponden por legal y pertinente aplicación:

1. Clasificar a la Fundación «Instituto Valenciano de la Edificación», con domicilio social en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, número 50, de la que son entidades fundadoras: La Generalidad Valenciana, la Universidad Politécnica de Valencia, el

Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, el Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana, la Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana, la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana, y el Consejo General de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana, como Fundación Cultural Privada de promoción y financiación, con carácter de Fundación docente privada, destinada primordialmente a la investigación científica y técnica.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación a la Junta directiva, integrada por las personas a quienes legalmente corresponde, debiendo comunicarse a esta Consellería la constitución y composición del Comité Permanente cuando se acuerde.

4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 11 de mayo de 1987.—El Consejero, Ciprià Ciscar i Casaban.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**18224** *DECRETO 67/1987, de 23 de mayo, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en el ámbito del estudio de detalle Pedro IV-Costanilla del Suspiro.*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas, de aplicación al solar Pedro IV-Costanilla del Suspiro, contenidas en la Memoria, folios 32 y 33 y norma 45, apartado 1, subapartado b), del citado Plan y que atañe exclusivamente a número de plazas de garaje o aparcamientos y posible ubicación, sustituyéndolas por el siguiente texto: «Se preverá una dotación de aparcamientos tal que el número de plazas sea, como mínimo, igual al de viviendas. Podrán ubicarse en superficie, sin perjuicio de la obligatoriedad de reservar un 20 por 100 como espacio libre de uso público y de lo establecido en la Ordenanza 13, siempre que su tratamiento sea adecuado en relación con las características de los espacios libres de uso público, tanto desde el punto de vista de sus posibilidades de uso y disfrute como en relación con su tratamiento urbanístico general».

Contra el transcrito acuerdo, se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.—El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menárguez.

**18225** *DECRETO 68/1987, de 23 de mayo, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del plan general de la manzana correspondiente al sector IV del polígono «Ruisseñor», de Huesca.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas de aplicación a terrenos ubicados en el polígono 10 (sector IV del plan parcial del polígono «Ruisseñor») y parcela colindante con el sector de referencia (polígono 7 de contacto), sustituyéndolas por las contenidas en el proyecto redactado por el Arquitecto municipal señor Tejada Villaverde, fecha mayo 1986, que forma parte integrante del expediente.

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación,